

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 27 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que una vez revisado el SIRNA se vislumbra que la abogada de Colpensiones cuenta con tarjeta profesional vigente y como dirección electrónica inscrita en el URNA- Registro Nacional de Abogados, la siguiente a claudiaggarcia10@gmail.com

Lo anterior para lo que estime pertinente.

ERIKA PATIÑO VARGAS
CITADOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ARMENGOL JIMENEZ GIRALDO
DEMANDADO	MARIA IDELIDA TABARES BETANCUR Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00100 00
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS
AUTO	SUSTANCIACION

En atención al poder general otorgado por Colpensiones S.A a la Sociedad RST Asociados SAS (doc. 059), y el poder especial obrante en el ítem 058, se reconoce personería a la abogada Claudia Guarín García con T.P. Nro. 306.473 para representar a dicha entidad, en los términos conferidos.

Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente integrada la litis, y las contestaciones allegadas por la parte demandada (Cfr. doc. 019, 037 y 061), cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITEN, y se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.-Arts. 77 y 80 del C.P.T.-.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra”*. En el caso del inciso quinto del artículo 77, la ausencia

injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 de La Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 eluden, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: SE ADMITE la contestación a la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS. (Cfr. doc. 019, 037 y 061)

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada Claudia Guarín García con T.P. Nro. 306.473, para que represente los intereses de Colpensiones S.A en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se fija como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, para el día **10 de noviembre de 2023 a las 9:30 a.m.**

Se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda y la subsanación.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de LUIS ERNESTO CASTAÑO ZULUAGA, ELVIA FLORES LOPEZ, LUIS EDUARDO QUINTERO RIVERA, LUIS EDUARDO USME JARAMILLO, OLGA GIRALDO, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los demandados herederos determinados e indeterminados del señor OCTAVIO BENJUMEA GIRALDO; esto es a WILMER BENJUMEA, FABIANA BENJUMEA, MARIA IDELIDA TABARES BETANCUR, BREDNNA BENJUMEA PEÑA, ANGELICA LILIANA BENJUMEA TABARES, MARLYN JACQUELINE BENJUMEA y el representante legal de

Colpensiones o quien haga sus veces.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1 HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR OCTAVIO BENJUMEA GIRALDO

3.2.1.1 DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

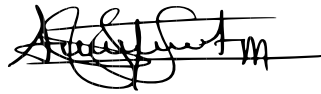
3.2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el demandante JOSÉ ARMENGOL JIMENEZ GIRALDO.

3.3.1 COLPENSIONES

3.3.1.1 DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el demandante JOSE ARMENGOL JIMENEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE,



**ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA
DEMANDADA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00026 00
ASUNTO	ADMITE CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA-FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Para los fines legales pertinentes, se incorpora la contestación a la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la pasiva.

Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente integrada la litis, y las contestaciones allegadas por la parte demandada (Cfr. doc. 016, 022), cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITEN, y se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.-Arts. 77 y 80 del C.P.T.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra”*. En el caso del inciso quinto del artículo 77, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 de La Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 eluden, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la contestación de la reforma a la demanda realizada por el apoderado de la demandada Mariela Africano Hernández.

SEGUNDO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.G.P. para el día **18 de enero de 2024 a las 9:30 a.m.**

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda y la reforma a la misma (Cfr. doc. 018).

3.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de Doris Adriana Buitrago Diaz, Guillermo Alberto Pérez Arango, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la demandada Mariela Africano Hernández

3.1.4. DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., aplicado por analogía por el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se ordena citar a **ANDRES FELIPE URREGO URAN, para** efectos de ser interrogado bajo la gravedad de juramento sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen, en el que se determina el avalúo comercial del 50% del usufructo del inmueble ubicado en Marinilla, con Matricula Inmobiliaria 018-48486, elaborado el 18 de agosto de 2020.

Se advierte que, en caso de no comparecer a la audiencia programada por el despacho, el dictamen no tendrá valor.

3.2. PARTE DEMANDADA

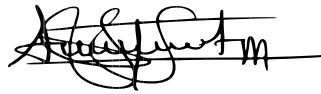
3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda y el pronunciamiento frente a la reforma.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la demandante Luz Marina Martínez Ossa.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de Katherine Andrea y Daniela Giraldo Africano; Miguel Antonio Giraldo, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandada deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

Se advierte que conforme lo dispone el artículo 221 núm. 4 del C.G.P. las partes podrán interrogar y contrainterrogar a los testigos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Arroyave Londoño', written over a horizontal line.

**ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
JUEZ**

ep



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veinticuatro (24) dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	BEATRIZ OLIVA ARANGO RÍOS JOHN JAIME GUARÍN HERRERA
DEMANDADA	BERNARDA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00176-00 acumulado al 2015-00729
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

Verificado el expediente, se ordena oficiar al centro de conciliación Corporación Colegio Nacional De Abogados De Colombia –Seccional Antioquia, para que informe al Despacho en qué estado se encuentra el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora BERNARDA ISABEL RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.061.998 radicado interno 0149-2022, con el fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago -Artículo 555 del C. G. del P-.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
JUEZ

ep